

**SUP-JDC-821/2021
ACUERDO DE SALA**

Actora: Flor De María Verónica Reyes Alamilla.
Responsables: Comisiones de Elecciones y de Justicia de MORENA.

Tema: La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para resolver el juicio.

Hechos

Registro

16 de enero. Señala la actora que se registró como candidata a Diputada Federal por el Distrito 18 del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, correspondiente a la quinta circunscripción.

Insaculación RP

19 de marzo. Morena realizó el procedimiento de única insaculación de la V Circunscripción, previa reserva de los primeros 10 lugares de la lista.

Acto impugnado

29 de marzo. Se dieron a conocer las candidaturas por el principio de RP y, a decir de la actora, no le fueron notificados los resultados de la lista oficial de los candidatos registrados.

Juicio ciudadano

4 de mayo. Inconforme, la actora promovió el presente juicio ante la Sala Regional Toluca.

**Consulta
competencial**

7 de mayo. Sala Toluca planteó a esta Sala Superior consulta competencial, para determinar la autoridad que debe conocer la impugnación promovida por la promovente.

Consideraciones

La Sala Superior es **competente** para conocer el juicio; sin embargo, se considera **improcedente el juicio**, porque la actora **no agotó el principio de definitividad**.

Ello, en atención a que la problemática planteada, está relacionada con el procedimiento interno de MORENA para la designación de candidaturas a diputaciones federales.

En la normativa de Morena, existe de un medio de impugnación partidista para impugnar los actos relacionados con el citado procedimiento interno.

La actora no refiere el conocimiento *per saltum*, ni de la lectura a su escrito de demanda se advierte que lo solicite.

Es criterio de esta Sala Superior, que el hecho de que finalice el plazo para solicitar el registro de candidaturas, o bien, el inicio de las campañas no genera la imposibilidad de reparar cualquier irregularidad que hubiese tenido lugar en el procedimiento de selección de candidaturas.

A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la actora, se ordena remitir la demanda a la Comisión de Justicia para que resuelva la impugnación, conforme a derecho, en un plazo de 5 días.

Conclusión: Esta Sala Superior **asume competencia** para resolver el presente juicio de revisión.